

Santiago, 14 de agosto de 2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001707

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001707 presentada por el contribuyente **ELIZABETH CAROLINE OSORIO JIMENEZ RUT**, de fecha 10/08/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 45 folio 312364573, fundamentando su solicitud en que "Quiero solicitar la condonación de mi deuda pendiente en mi declaración de impuestos, ya que debía pagarla el 31 de julio pero me encuentro en problemas económicos debido a un problema de salud, fui diagnosticada con espondilitis esquilosante que es un tipo de artritis lumbar, además de una depresión y asperger por lo que estoy en una solicitud de invalidez, también fui notificada por el ife laboral de emergencia que debo restituirlo pero si cumplía con los requisitos y por lo antes expuesto no estoy en condiciones de devolver ese dinero".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que no se ha probado que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación mayor a la que entregan los sistemas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO
Firmado digitalmente por LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO
Fecha: 2023.08.14 12:12:10 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO ANTONIO IBAÑEZ ROJAS
Firmado digitalmente por ROBERTO ANTONIO IBAÑEZ ROJAS
Fecha: 2023.08.14 11:52:38 -04'00'